Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de octubre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Boccalandro, Marcelo Adrián c/ Provincia ART S.A. s/ accidente - ley especial", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que surge de los autos principales que la parte recurrente en la queja depositó las sumas correspondientes a las liquidaciones practicadas según las pautas de la sentencia impugnada por la vía del art. 14 de la ley 48, sin que en ninguna de sus presentaciones efectuara reserva de continuar con el trámite de la apelación ante esta Corte ni manifestara condicionamiento alguno para el cobro.

2°) Que en el caso no se ha decretado ni trabado embargo, de modo que el pago no ha sido consecuencia de una ejecución forzada.

3°) Que, en tales condiciones, resulta de aplicación la doctrina del Tribunal según la cual el pago del importe del capital e intereses adeudados, sin hacer reserva alguna respecto de la continuación del trámite de la queja, importa al efecto una renuncia o desistimiento tácito del recurso (Fallos: 297:40; 304:1962; 339:727; 339:1307 y causa "Larrosa, Eliana Florencia" Fallos: 342:1900, entre muchos más) y torna inoficioso todo pronunciamiento sobre la cuestión planteada en dicho remedio.

El juez Rosenkrantz se remite a su disidencia en la causa “Larrosa”, precedentemente mencionada.

Por ello, por mayoría, se desestima la presentación directa y se da por perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis





Recurso de queja interpuesto por la **parte demandada, Provincia ART S.A.,** representada por el **Dr. Juan Manuel Álvarez**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo – Sala VIII.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 54.**